



-----SENTENCIA NUMERO 132.-----

- - - Altamira, Tamaulipas a (24) veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho (2018).-----

- - - V I S T O para resolver los autos del expediente número 00111/2018, relativo a los MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el C.\*\*\*\*\* en su carácter de Apoderada Legal de \*\*\* \*\*\*\*\*y a cargo de \*\*\*\*\* , y; -----

----- R E S U L T A N D O .-----

----- ÚNICO.- Por escrito presentado el siete de febrero del año dos mil dieciocho, compareció ante este Juzgado el C. \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderada Legal de \*\*\*\*\*promoviendo MEDIOS PREPARATORIOS A JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra DE \*\*\*\*\* de quien exige CONFESION JUDICIAL y reconocimiento de adeudo bajo protesta de decir verdad al tenor del pliego de posiciones que en sobre cerrado exhibe, por la cantidad de \$13,589.00 (TRECE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 00/100 M.N.) con motivo de la celebración de servicios bancarios para otorgar una línea de crédito en la forma de tarjeta de crédito y diversos prestamos personales así como crédito en mueblería; fundándose para ello en los hechos y consideraciones de orden legal que estimó aplicables al caso.- Por auto de fecha cinco de abril del año en curso, se tuvo por presentada al promovente, admitiéndose la promoción en cuanto procediera en derecho, ordenándose la tramitación, mandándose formar expediente y su registro en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número 00111/2018, ordenándose se citara a \*\*\*\*\* para que comparezca a este

juzgado el día y hora señalada al desahogo de la prueba confesional a su cargo, **apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que fueran calificadas de legales.**- Consta en autos que la C. \*\*\*\*\* fue debidamente notificados del desahogo de la prueba confesional a su cargo, con los resultados que obran en autos.- En la hora y fecha señalada para el desahogo de la prueba confesional, la C. \*\*\*\*\* , se lleva a cabo la misma con los resultados que obran en autos, y se ordena por auto de fecha veintitrés de mayo del año en curso traer el expediente a la vista para resolver y a ello se procede al tenor de los siguientes:- - - - -

**CONSIDERANDO .- - - - - PRIMERO.-**

Este juzgado es competente para conocer y decidir del presente juicio de conformidad con los artículos 1092, 1094, 1104 del Código de Comercio y la vía intentada es la correcta de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1162 del Código de Comercio.- - - - -

**SEGUNDO.-**

En el presente caso el C. \*\*\*\*\* en su carácter de Apoderada Legal de \*\*\*\*\*promueve medios preparatorios a juicio Ejecutivo Mercantil a cargo de \*\*\*\*\* fundándose para ello en los hechos que refiere y que por economía procesal se tienen por reproducidos como si a la letra se insertara.- - - - -

**TERCERO.-** El artículo 1162 del Código de Comercio Vigente, dispone: **“Se puede preparar el juicio ejecutivo mercantil pidiendo al deudor confesión judicial bajo protesta de decir verdad, para lo que el juez señalara día y hora para la comparecencia, en este caso el deudor habrá de estar en el**



lugar del juicio cuando se le haga la citación, y esta deberá ser personal, expresándose en la notificación nombre y apellido del promovente, objeto de la diligencia, la cantidad que se reclame y el origen del adeudo, además de correrle traslado con copia de la solicitud respectiva, cotejada y sellada”.- Ahora bien, bajo esta normatividad, encontramos que la actora en su promoción inicial, exhibió la **DOCUMENTAL PUBLICA.-** consistente en COPIA CERTIFICADA de la escritura 103,002, volumen 1997, de fecha veinte de octubre del dos mil dieciséis, que expide el LICENCIADO \*\*\*\*\*  
Notario \*\*\*\*\*en ejercicio en ésta Ciudad y en la que se contiene poder general para pleitos y cobranzas que OTORGA AL C. \*\*\*\*\* el \*\*\*\*\*  
\*\*\*\*\* , probanzas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1292 Y 1293 del Código de Comercio, en cuanto beneficie a sus intereses.- **DOCUMENTAL,** consistentes en copia simple de estado de cuenta cliente único a nombre de \*\*\*\*\*  
con el número de cliente único \*\*\*\*\*|y en el que se aprecia que la última gestión fue el 27 de NOVIEMBRE del 2017, probanzas a las que se les concede valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1296 del Código de Comercio, en cuanto beneficie a sus intereses.- **CONFESIONAL.-** A cargo de \*\*\*\*\*  
probanza a la que no se le concede valor probatorio, en razón de que es cierto que la absolvente reconoce que tiene un adeudo con \*\*\*\*\*  
mas no que haya celebrado contrato alguno por la cantidad que se le reclama, pues dicha confesión debe ser plena en relación con el reconocimiento de un adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible, condiciones que son esenciales en un título

**ejecutivo, pues no se puede despachar la ejecución cuando éste no contiene en sí la prueba preconstituida de esos tres elementos, y en el caso esos supuestos no se dan, motivo por el cual no se le otorga valor probatorio a dicha prueba.-- - - - -**

**----- Ahora bien vistas las constancias de autos así como lo argumentando por la actora, en concepto de este resolutor, no es procedente aprobar los presentes medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve el C. \*\*\*\*\*en su carácter de Apoderada Legal de \*\*\* \*\*\*\*\*y a cargo de \*\*\*\*\***, pues no existe confesión plena en

relación con el reconocimiento de un adeudo en cantidad, cierta, líquida y exigible, **condiciones que son esenciales en un título ejecutivo, pues no se puede despachar la ejecución si en la prueba preconstituida no contiene esos tres elementos, supuestos que no se dieron en el desahogo de la prueba confesional a cargo de la C. \*\*\*\*\*.-** Tiene

sustento lo anterior en lo que establece el siguiente criterio jurisprudencial que a la letra dice: **No. Registro: 178,221**

**Jurisprudencia Materia(s): Civil Novena Época Instancia:**

**Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Junio de 2005 Tesis: 1a./J. 43/2005 Página: 24**

**CONFESIÓN JUDICIAL COMO MEDIO PREPARATORIO A JUICIO EJECUTIVO. PARA LA PROCEDENCIA DE LA VÍA EJECUTIVA MERCANTIL, AQUÉLLA DEBE SER PLENA EN RELACIÓN CON EL RECONOCIMIENTO DEL ADEUDO EN CANTIDAD CIERTA, LÍQUIDA Y EXIGIBLE.-** Los medios

preparatorios a juicio ejecutivo mercantil preparan la acción y ésta, conforme al artículo 1391 del Código de Comercio, requiere para su procedencia que la demanda se funde en un documento que traiga aparejada ejecución, entendido como



aquel en el que consta una cantidad cierta, líquida y exigible. Por tanto, es evidente que atento a la naturaleza del procedimiento ejecutivo mercantil, para que éste resulte procedente con base en la confesión judicial del deudor obtenida en la diligencia de medios preparatorios - tramitada acorde con el artículo 1162 del código citado- como prueba preconstituida de la acción, dicha confesión debe ser plena en relación con el reconocimiento de un adeudo en cantidad cierta, líquida y exigible, condiciones que son esenciales en un título ejecutivo, pues no se puede despachar la ejecución cuando éste no contiene en sí la prueba preconstituida de esos tres elementos.- Tesis de jurisprudencia 43/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de abril de dos mil cinco. -----

----- Consecuentemente, y por lo expuesto con antelación, el suscrito Juez, resuelve que no ha lugar a declarar procedentes los presentes medios preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil que promueve por el C. \*\*\*\*\*

**en su carácter de Apoderada Legal de \*\*\***  
**\*\*\*\*\* y a cargo de**  
**\*\*\*\*\*sto con antelación. - - -**

----- Por lo expuesto y con fundamento además en los artículos 1162, 1164, del Código de Comercio, es de resolverse y se resuelve: -----

----- **PRIMERO.-**

No ha lugar aprobar los Medios Preparatorios a Juicio Ejecutivo Mercantil, que promueve por el \*\*\*\*\*

**en su carácter de Apoderada Legal de \*\*\***  
**\*\*\*\*\* y a cargo de**  
**\*\*\*\*\*sto con antelación.- - -**

----- **SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE**

PERSONALMENTE.- Así Interlocutoriamente Juzgando lo resolvió y firma el Licenciado CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE, Juez Segundo de Primera Instancia de lo Civil del Segundo Distrito Judicial en el Estado, quien actúa con la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER, que autoriza y da fe.-

C. JUEZ.

LIC. CUAUHTEMOC CASTILLO INFANTE.

C. SECRETARIA.

LIC. MARIA DEL CARMEN VILLAGRANA ALMAGUER.

- - - En seguida se hace la publicación de ley.- Conste.- - - - -

- L'CCI'LDVA'IEPDA

*El Licenciado(a) IRMA ESTELA PEREZ DEL ANGEL, Secretario Proyectista, adscrito al JUZGADO SEGUNDO CIVIL, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (JUEVES, 24 DE MAYO DE 2018) por el JUEZ, constante de*



*(número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.*

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 07 de septiembre de 2018.